



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LAS CAUSALES
DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y ABANDONO
DE HOGAR INJUSTIFICADO; EXPEDIENTE N° 00403 –
2008 – 0 – 2601 – JR – FC - 01; PRIMER JUZGADO
TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN FAMILIA, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CORONADO SANDOVAL YULESSY BRIYI

ORCID: 0000-0003-2033-2961

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Coronado Sandoval Yulesy Briyi

ORCID: 0000-0003-2033-2961

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme al haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por estar presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mi Madre por ser el pilar más importante en mi vida junto con mi pequeña hija Leilany, las dos mujeres que me impulsan a seguir avanzando en la vida, las Amo.

Coronado Sandoval Yulesy Briyi

AGRADECIMIENTO

A mis Padres Jorge Coronado Alburquerque y a mi madre Flora Sandoval Socola los principales motores de mis sueños gracias a ellos por cada día confiar en mí, gracias por inculcar en mí el esfuerzo y valentía para seguir adelante y ser perseverante.

A mis Hermanos Isaac y Edu que de una y otra manera son la razón por lo que deseo superarme día a día y que vean en mi un ejemplo a seguir.

Coronado Sandoval Yulesy Briyi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Divorcio por causal, Separación de hecho, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Divorce on grounds of adultery and de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00403-2008-0 -2601-JR-FC-01 of the Judicial District of Tumbes. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to the first instance judgments was very high, very high, very high; and of the second instance sentence: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Divorce by cause, Separation in fact, Motivation and Sentence.

INDICE

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice	viii
Índice de Cuadros	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. La Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Definiciones.	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.	17
2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	18

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.	18
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	18
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	19
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.3. La Competencia.	19
2.2.1.3.1. Definiciones.	19
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.	20
2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.	20
2.2.1.3.4. Características de la competencia.	21
2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	23
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.4. La Pretensión.	24
2.2.1.4.1. Definiciones.	24
2.2.1.4.2. Regulación.	24
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.	24
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión.	25
2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.	25
2.2.1.5. El Proceso.	25
2.2.1.5.1. Definiciones.	25
2.2.1.5.2. Regulación del proceso.	27
2.2.1.5.3. Funciones del proceso.....	27
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.	27
2.2.1.5.3.2. Función Informadora.	28
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.....	28

2.2.1.5.4. Etapas del proceso.	28
2.2.1.5.4.1. Postulatoria.	28
2.2.1.5.4.2. Probatoria.	28
2.2.1.5.4.3. Decisoria.	29
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.	29
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.	29
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.	29
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.	29
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.	30
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.	30
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.	30
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.	30
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.	31
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.	31
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.	31
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.	31
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.	32
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.	32
2.2.1.6.1. Definición.	32
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.	33
2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.	33
2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	33
2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	33
2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	33
2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	34

2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	34
2.2.1.7. El Proceso Civil.	34
2.2.1.7.1. Definición.	34
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	35
2.2.1.8.1. Definición.	35
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.	36
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	36
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.	36
2.2.1.9.1. El Juez.....	36
2.2.1.9.2. La Parte Procesal.	37
2.1.10. La Demanda y contestación de demanda.....	38
2.2.1.10.1. La Demanda.....	38
2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.	38
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.....	39
2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.	39
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	40
2.2.1.12. La Prueba.	41
2.2.1.12.1. Definiciones.	41
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	41
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.	42
2.2.1.12.5. La carga de la prueba.	43
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	43
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.	43
2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.	43
2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación	44

2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana critica	44
2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.....	45
2.2.1.13.1. Definiciones.....	45
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.13.2.1. El decreto.....	46
2.2.1.13.2.2. El auto.....	46
2.2.1.13.2.3. La sentencia.....	46
2.2.1.14. La Sentencia.....	46
2.2.1.14.1. Definiciones.....	46
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	47
2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia.....	48
2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.....	48
2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso	49
2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	49
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	49
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	50
2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	50
2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.....	50
2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa	50
2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva	50
2.2.1.15. Medios impugnatorios.....	51
2.2.1.15.1. Definiciones.....	51
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	52
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.....	52
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.....	53
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación	53
2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja	53
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	53
2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho.....	54
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	54
2.2.2.3.1. La Familia	54
2.2.2.3.1.1. Concepto	54
2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	55
2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.	55
2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear.....	55
“2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental	55
2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva	56
2.2.2.3.1.4. Familia Compuesta	56
“2.2.2.3.2. Derecho de Familia	56
2.2.2.3.2.1. Concepto	56
2.2.2.3.3. El Matrimonio.....	57
2.2.2.3.3.1. Definición.	57
2.2.2.3.3.2. Definición normativa.	57
2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges.....	58
2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación.....	58
2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	58

2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad.	58
2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	59
2.2.2.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.	59
2.2.2.3.3.6. El régimen de bienes separados.	59
2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.	59
2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio.	61
2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio.....	62
2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio.....	62
2.2.2.3.5. El Divorcio.....	63
2.2.2.3.5.1. Definiciones.	63
2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio.	64
2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio.	64
2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio.	64
2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción.	65
2.2.2.3.7. La Causal.	65
2.2.2.3.7.1. Definiciones.	65
2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales.....	66
2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio.	67
2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio.	67
2.2.2.3.9.1. Concepto.	67
2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	68
2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización.	68
2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien.	69
2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2.3.10. El Régimen de visitas.	69
2.2.2.3.10.1. Definiciones.	69

2.2.2.3.10.2. Regulación.....	70
2.3. Marco Conceptual.....	71
III. HIPÓTESIS	74
3.1. Hipótesis general.....	74
3.1. Hipótesis específico	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación	75
4.2. Diseño de Investigación.....	76
4.3. Unidad de análisis	76
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	80
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
4.6.1. De la recolección de datos	82
4.6.2. Del plan de análisis de datos	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos.....	86
V. RESULTADOS.....	88
5.1. Resultados.....	88
5.2. Análisis de los Resultados	137
VI. CONCLUSIONES	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
Anexo 01. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-F-01.	159
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	178
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	186
Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.	194

Anexo 05: Declaración de Compromiso Ético	205
Anexo 06: Cronograma de actividades	206
Anexo 07: Presupuesto	207

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	131
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	134

I. INTRODUCCION

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

Respecto al proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 013 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto

comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

La búsqueda de conocimientos sobre la caracterización de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado.

El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

A nivel Internacional

Según (Rumany, 2018) en Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región en el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a

Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989 dijo el profesor cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España (Paniagua, 2015) nos menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Según (Gil, 2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff.

A nivel Nacional

Para (Gastelumendi, 2017) nos afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Señala (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder

Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Según para (Herrera, 2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

A nivel Local

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte desde la perspectiva de los Colegios de Abogados también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta que algunos magistrados cumplen su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los

resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

A Nivel Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (Uladech, 2014)

Con esta descripción se evidencia que el proceso de divorcio contenido en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 ha concluido de la forma como se ha expuesto; sin embargo, tomando en cuenta que la administración de justicia es compleja y ante el desconocimiento de la calidad de la sentencia citada.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado en el

expediente N° 00403 – 2008 – 0 – 2601 – JR – FC - 01; Primer Juzgado Transitorio especializado en familia del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado en el expediente N° 00403 – 2008 – 0 – 2601 – JR – FC - 01; Primer Juzgado Transitorio especializado en familia del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables quiénes se vienen perjudicando.

Por lo que los resultados de la investigación si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo, se pretende con la presente investigación concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males obtenidos por parte de la administración de justicia y así puedan buscar estrategias o métodos que

sirvan para la emisión de sentencias justas, razonables y entendibles para los justiciables quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

Merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que acondicione un escenario para ejercer esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En el estudiante permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para (Sarango, 2018) presentó la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal; en el expediente N° 00954-2011-0-2111-JR-FC-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019. En el presente informe de investigación tuvo como incertidumbre la siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera, segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00954-2011-0-2111-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2019?; el objetivo que nos hemos planteado fue: Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal; que es materia de estudio del presente trabajo de investigación. La metodología aplicada informe, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, explicativo y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población de investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia del juzgado civil del distrito judicial de Puno en su sede Juliaca; en los instrumentos que utilizamos para la recolección de los datos se emplearon las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados luego de la calificación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y baja; entre tanto que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, y baja, correspondientemente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: alta y

mediana, respectivamente.

Según (Gómez, 2018) presentó la investigación explorativo – descriptiva titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Según (Cabrejos, 2016) presentó la investigación – descriptiva titulada: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, 2016, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que de la sentencia de segunda

instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

La acción es una actividad jurídica por naturaleza debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito, fondo o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley. (Rioja, 2016)

Define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (Molina, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como el derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho Individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 221)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (p. 120)

La acción se materializa en la petición que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del Estado y que se le conoce como demanda y dentro de la cual está contenida la pretensión del demandante que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso. (Devis, 2014)

2.2.1.1.4. Alcance Normativo

Podemos citar la norma señalada en el Artículo 2 del Código Procesal Civil que dice sobre el ejercicio y los alcances que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Poder Judicial del Perú, 2018)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

(Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder y deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Según (García, 2015) afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las

pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Para (Robles Sotomayor, 2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción.

Para (Gonzales, 2014) según la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado.
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (Castillo, 2014)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según para (Malca, 2017) en donde nos manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. 190)

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil ya que este instituye las siguientes competencias como son: por territorio, por materia, por cuantía y funcional.

2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles

el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad:** Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley. (Quintero & Prieto, 2018)
2. **La Improrrogabilidad:** La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria. (Quintero & Prieto, 2018)
3. **La Indelegabilidad:** El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado. (Quintero & Prieto, 2018)
4. **La Inmodificabilidad:** Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable. (Quintero & Prieto, 2018)
5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia.

Según (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio; estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- 1) **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. (Gonzales, 2014)

- 2) **Por el Grado:** El sistema judicial peruano ha instituido la revisión de las decisiones judiciales de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés la cual es revisable por el superior generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. (Gonzales, 2014)

- 3) **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo. (Gonzales, 2014)

- 4) **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (Gonzales, 2014)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.

Según el Código Procesal Civil en su Artículo 8° menciona que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Siendo el caso en estudio, sobre e divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado que obra en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Familia. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (p. 156)

Para (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

Según (Montilla, 2014) sostiene: La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.4.2. Regulación.

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.

Según para (Ling, 2015) sostiene:

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial, es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión.

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- a. La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- b. La pretensión sea idónea.
- c. La pretensión debe ser probada.
- d. La pretensión se acredite.
- e. La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (p. s/n)

2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare disuelto el vínculo matrimonial que a través de su acumulación originaria de pretensiones, la liquidación de la sociedad de gananciales y pensión de alimentos e indemnización por perjuicio.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según (Alarcón, 2016) nos afirma que solo en un proceso el Estado se ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no

se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Según para (Anónimo (s.f) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. s/n)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Al respecto (Águila, 2015) señala que el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno

de ellos es causa del anterior y razón del posterior en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del proceso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso.

Siguiendo con (Devis, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal. (Devis, 2014)

2.2.1.5.3.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social. (Devis, 2014)

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial. (Devis, 2014)

2.2.1.5.4. Etapas del proceso.

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.2. Probatoria.

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia y con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Apolo, 2016)

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1. Definición.

Para (Romo, 2016) constituye: Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (p. 60)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.

2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.

Para (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Señala (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (p. 180)

2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartua, 2014)

2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto según (Montaner, 2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresan de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.7. El Proceso Civil.

2.2.1.7.1. Definición.

Decimos del proceso civil que es el conjunto de actos ordenados y consecutivos regidos por las normas de ley en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos, conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia. (Águila, 2015)

Según (Bautista, 2015) define como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas,

que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Nos dice (Machicado, 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.8.1. Definición.

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Para (Idrogo, 2015) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (p. 137)

Según para (Zavaleta, 2014) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p. s/n)

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475º del Código Procesal Civil se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Según para (Castro, 2015) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo

peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

Según (Palacios, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

2.2.1.9.2. La Parte Procesal.

Señala (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Para (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada

demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2.1.10. La Demanda y contestación de demanda.

2.2.1.10.1. La Demanda.

Según Fernando y Martínez citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Anónimo, s.f.) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se

dicte; esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (p. s/n)

Señala (Rivero, 2015) que la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Según (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

Nos dice (Solís, 2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Según (Cutervo, 2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos en el caso de estudio:

- a. Determinar si concurren los presupuestos del divorcio por causal de abandono injustificado del hogar y violencia física y psicológica y si por ello corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial.
- b. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales.
- c. Determinar si se debe imponer pensión alimenticia para la recurrente **G. V. A.** y los menores **E. D. O. V.** y **A. D. O. V.**, por cuanto tienen necesidades económicas y el demandado cuenta con posibilidades económicas, de ser así

determinar el monto de la pensión alimenticia.

2.2.1.12. La Prueba.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Según (Palacios, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

Nos dice según (Tartufo, 2014) que la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (p. 40)

2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello el medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano

jurisdiccional el estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Para (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva; por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

Nos dice según (Escobar, 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Según (Anónimo, 2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz

de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) lo define: La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) dice que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio.

2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

1. Acta de Matrimonio.
2. Acta de Demanda de Violencia Familiar Verbal y separación.
3. Acta de separación de cuerpos.
4. Medida de protección de fecha 24 de junio del 2014 otorgado por el Ministerio Publico.
5. Copia de Acata de Audiencia Especial en el expediente N° 034-2016-JM-FC
6. Informe Psicológico.
7. Copia simple de Constancia de Discapacidad.
8. Copia simple de documento Hospitalización.

9. Copia simple de carnet de identificación en el hospital Arzobispo Loayza.
10. Copia simple de carta de presentación.
11. Copia simple de diagnóstico expedido por el Hospital Arzobispo Loayza.
12. Copia simple de referencia.
13. Copia simple de alta médica.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

En sentido para (Quiroz, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Según (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Según (Machicado, 2014) nos argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones o de sus colaboradores (secretarios,

actuarios, auxiliares) son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.13.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. (Pereira, 2014)

2.2.1.13.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones. (Pereira, 2014)

2.2.1.13.2.3. La sentencia.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (Pereira, 2014)

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Según (Ruiz, 2017) nos dice que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante;

o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) donde nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos

trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.

Según (Zavaleta S. , 2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso

Según (Colomer, 2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta S. , 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.

Nos dice (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa

Para (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.15. Medios impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones.

Señala (Anacleto, 2016) que es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

(Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus

pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso. (Gonzales, 2014)

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación. (Gonzales, 2014)

2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Gonzales, 2014)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges.

2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho

El Proceso de Divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro, Capítulo Segundo: Divorcio.

2.2.2.3.1. La Familia

2.2.2.3.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (p. 23)

Por su parte (Placido, 2015) la define como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas,

adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

2.2.2.3.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Según en el Código Civil Peruano Art. 472 se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.3.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s/f) señala los siguientes:

2.2.2.3.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. (Corbin, s/f)

2.2.2.3.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre. (Corbin, s/f)

2.2.2.3.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores. (Corbin, s/f)

2.2.2.3.1.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros. (Corbin, s/f)

2.2.2.3.2. Derecho de Familia

2.2.2.3.2.1. Concepto

Según (Varis, 2014) afirma es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.3.3. El Matrimonio.

2.2.2.3.3.1. Definición.

Según Enneccerus citado en (Amado, 2017) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (p. 120)

Según (Águila, 2015) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es la plena comunidad de vida. (p. 313)

2.2.2.3.3.2. Definición normativa.

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

2.2.2.3.3.3. Deberes entre los cónyuges.

2.2.2.3.3.3.1. El deber de cohabitación.

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Céspedes, 2017)

2.2.2.3.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Céspedes, 2007)

2.2.2.3.3.3.3. El deber de fidelidad.

La fidelidad implica un concepto amplio que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedoras y lesiva para la dignidad del otro. (Bossert y Zannoni, 2014)

2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.

En el art. 235 del código civil nos dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Matos, 2014)

2.2.2.3.3.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2014)

2.2.2.3.3.6. El régimen de bienes separados.

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2016)

2.2.2.3.3.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.
- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).

- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC).
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial).
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7 y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

2.2.2.3.3.8. Efectos jurídicos del matrimonio.

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.3.3.9. Impedimentos del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 241, indica no pueden contraer matrimonio:

- i. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.
- iii. Los que Padecieron crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

2.2.2.3.3.10. Invalidez del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 274 las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental, aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.
- De los consanguíneos o fines en línea recta.

- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante funcionario incompetente.

2.2.2.3.5. El Divorcio.

2.2.2.3.5.1. Definiciones.

Se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Torres, 2016)

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2016)

Si la separación legal aceptada incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2016)

2.2.2.3.6.2. Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, en su artículo 348° en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, p. 110)

2.2.2.3.6.3. Clases de divorcio.

2.2.2.3.6.3.1. Divorcio remedio.

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. (Casación N° 38-2007)

2.2.2.3.4.3.2. Divorcio Sanción.

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. (Quispe, 2012)

2.2.2.3.7. La Causal.

2.2.2.3.7.1. Definiciones.

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial, indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2016)

Como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello que

cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2014)

2.2.2.3.7.2. Regulación de las causales.

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.

- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.

- El atentado contra la vida del cónyuge.

- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.3.7.3. Las causales en las sentencias en estudio.

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.9. La Indemnización en el Proceso De Divorcio.

2.2.2.3.9.1. Concepto.

La indemnización, se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado puede establecerse válidamente que, la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Casación N° 1914- 2009).

2.2.2.3.9.3. Criterios para establecer la indemnización.

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo: el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.4. La adjudicación preferente de bien.

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.3.9.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Se solicitó por ambas partes, la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante, y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia emitida por la Sala Civil.

2.2.2.3.10. El Régimen de visitas.

2.2.2.3.10.1. Definiciones.

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguillar Llanos, 2016)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto de acuerdo con lo que el juez de menores determine. El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguillar Llanos, 2016)

2.2.2.3.10.2. Regulación.

(Aguillar Llanos, 2016) manifiesta que en nuestro Código Civil vigente en los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.3. Marco Conceptual.

Apelación.

Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958)

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Impugnación.

Derecho por el cual quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sana crítica.

Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia.

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de violencia física, psicológica y abandono de hogar, en el expediente N° 00403–2008–0–2601–JR–FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, ambos son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis específico

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de violencia física, psicológica y abandono de hogar en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Divorcio por Causal de violencia física, psicológica y abandono de hogar en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Cualitativo.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Descriptivo

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o

características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de Investigación.

No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial

de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La Primera Etapa. Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda Etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La Tercera Etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases

teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE VIOLENCIA FÍSICA,
PSICOLÓGICA Y ABANDONO DE HOGAR INJUSTIFICADO,
EXPEDIENTE N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES. 2021**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
U	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, Psicológica y abandono de hogar injustificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01;	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica, y abandono de hogar injustificado del Expediente N°

00403-2008-0-2601-JR-FC-01; Primer Juzgado Transitorio especializado en familia del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2021?	Primer Juzgado Transitorio especializado en familia del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020.	00403-2008-0-2601-JR-FC-01; Primer Juzgado Transitorio especializado en familia del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2021 son de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y abandono de hogar injustificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOCE Tumbes, treinta de noviembre Del dos mil nueve</p> <p>VISTOS; teniendo a la vista el Expediente ofrecido como medio probatorio, N° 1244- 2008 sobre violencia familiar seguido entre ambos justiciables, por ante el Juzgado Permanente de familia y el cuaderno de auxilio judicial. Analizada la presente causa, resulta de autos que mediante paginas dieciocho a subsanada a folios treinta a treinta y uno doña G. VE. A., interpone de Divorcio por las causales de Abandono Injustificado del Hogar por más de dos años continuos y de física y Psicológica, contra Josu Oviedo Sunción, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, y acumulativamente se le restituya el bien Inmueble que por ley le corresponde a mis menores hijos así como también se fije una pensión de alimentos; contraído con el demandado J. O. S.; a tal erecto sustenta su pretensión disolutoria en que con el demandado contrajo matrimonio civil .Con fecha veintiocho de junio de mii novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de Corrales.</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>Habiendo procreado de dicha unión a sus dos menores hijos E. D. O. V. y A. D. O. V., quienes a la fecha de interposición de demandad contaban con en la actualidad tienen once y un año ocho meses de edad respectivamente; señala que con el demandado ha mantenido una relación conyugal, durante diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio, asimismo refiere que empezó a cohabitar, con el demandado en el año dos mil cuatro, hasta el cuatro de febrero del año dos mil ocho, fecha en la que debido a las constantes agresiones físicas y psicológicas la accionante optó por retirarse del hogar conyugal, y que en la actualidad se encuentran separados desde hace aproximadamente cinco meses, en lo referente a la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, sito en calle Hipóito Unanue número doscientos ocho del Barrio Tablazo, de la provincia y departamento de tumbes, manifiesta que desde la fecha en que contrajeron matrimonio estando en estado de gestación de cinco meses el demandado la abandono, no cohabitando bajo el mismo techo durante ocho años continuos, desde aquel entonces el demandado desatendió su hogar, pese a su grado de gravidez , bajo el orden de ideas expuesto, refiere que el primer periodo del abandono injustificado es de ocho años , posteriormente el demandado regreso al hogar en el año dos mil cuatro y producto de sus relaciones Nació su segunda hija, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil seis, entonces el segundo periodo de no cohabitación, se da desde el día</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>cuatro de febrero del año dos mil ocho, fecha en que la accionante se retiró del hogar conjuntamente con sus dos menores hijos, a causa de las constantes agresiones físicas y psicológicas; agregó cuanto a la causal de Violencia Física y Psicológica, que desde el mes de abril del año dos mil siete, consiguió trabajo como SERUMS, en el centro de salud en la ciudad de Zorritos y que el accionado, constantemente llegaba, en estado de ebriedad, y le reclamaba que dejara de trabajar, comportamiento inaceptable debido a que el no. contribuía económicamente en el hogar, asimismo indico que con fecha cuatro de febrero del año ocho ,una vez más en estado de ebriedad aproximadamente a las ocho de la noche, quien la insulto y la agredió tanto física como psicológicamente, denunciando este hecho en la comisaria de la mujer Santa Rosa (cinco esquinas 'cual origino el proceso por Violencia Familiar signado, con Expediente N° 245 — 2008 por ante el juzgado de familia que de igual forma, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas el demandado incurría en agresiones tanto físicas como psicológicas; agresiones que se suscitaron en el centro de labores en el Distrito de Zorritos, hechos estos que fueron denunciados en la comisaria del sector; lo concerniente a bienes adquiridos durante su unión matrimonial, refiere que ambos han adquirido un inmueble urbano junto y en lo que respecta a la pretensión acumulativa de alimentos, propone un monto de doscientos nuevos soles mensuales, a favor de la misma en su calidad de esposa, así como de sus dos menores hijos, —</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo a que presentan necesidades y que el accionado cuenta con las posibilidades económicas para que ello cuanto a la tenencia, solicita que los citados menores queden en su poder; como fundamento jurídico cito el código. Civil en sus artículos 333° numeral 2° y 5°. Mediante resolución tres de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda de Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar conyugal por más de dos años continuos y por Violencia Física y Psicológica; confiriéndole traslado al demandado J. O. S. y al Representante del Ministerio Publico, otorgándoles un plazo perentorio de treinta días para que contesten la demanda; en ese orden, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y siete, obra la contestación de demanda formulada por la Representante de la Fiscalía, Provincial de Familia, en la cual considero que la accionante pretendía disolver el vínculo matrimonial, sin haber procurado Llegar a un buen entendimiento con su cónyuge, señalando que por incompatibilidad de caracteres, no fue posible la armonía y tranquilidad en su matrimonio, no obstante, se debe considerar que el matrimonio y la familia son instituciones naturales y fundamentales de la sociedad; indico que pese a los argumentos de la actora, no se ha advertido, prueba alguna que resulte idónea para acreditar que efectivamente haya existido dicho "cese de cohabitación", supuesto que resulta necesario para que se evidencie el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia entre los cónyuges y del vínculo matrimonial; es así que mediante resolución de fojas cuatro se tuvo por absuelto el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traslado por parte del Representante del ministerio Publico. A fojas cincuenta y siete obra la resolución número siete, mediante la cual se declara rebelde al .con demandado J. O. S., asimismo se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida en consecuencia saneado el proceso, programándose fecha para audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que fuera realizada según acta de páginas ciento treinta y dos a ciento treinta y tres en la cual se dio por frustrada la conciliación, debido a la inconcurrencia de la parte demandada, fijándose a continuación como Punto controvertidos a) Determinar si concurren los presupuestos del divorcio por causal de abandono injustificado del hogar y violencia física y psicológica, y si por ello corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial; b) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello. Corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales; c) Determinar si se debe imponer pensión alimenticia para la recurrente G. V. A. y los menores E. D. O. V. y A. D. O. V., por cuanto tienen necesidades económicas y el demandado cuenta con posibilidades económicas, de ser así determinar el monto de la pensión alimenticia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 01: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la Concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia y para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponer producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carta de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiente al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante G. V. A., se apersono a la instancia para interponer su demanda de Divorcio por las causales de Abandono injustificado del Hogar conyugal por más de dos años continuos y por la de violencia Física y psicológica, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con don J. O. S., demanda que la dirige contra el citado y el Representante del Ministerio Publico de esta ciudad.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>					X							

Motivación del derecho	<p>TERCERO: Que, del contexto fijado, se tiene que según el Acta de matrimonio de folios dos, se ha acreditado debidamente que doña G. V. A. y don J. O. S., contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Corrales de la Provincia y departamento de Tumbes, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, habiendo procreado de dicha unión a sus menores hijos E. D. O. V. y A. D. O. V., quienes a la fecha de interposición demanda. Contaban con once años y un año y ocho meses, respectivamente, tal y conforme es de verse de sus actas de nacimiento de folios tres y cuatro.</p> <p>CUARTO. Que, la pretensión invocada en la demanda es la de divorcio por causales de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y por la de violencia física y psicológica., previstas en los artículos 333° inciso 2° y 5° del Código Civil; al respecto, se debe analizar cada figura por separado y verificar si la misma se configura en el caso sub. Examine; en ese orden, en cuanto a la causal ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS MOS CONTINUOS, tenemos como elementos constitutivos: al alejamiento de la casa conyugal a en el rehilamiento a volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada, con el de sustraerse a sus deberes conyugales y paterno-filiales, según el tiempo establecido en la ley, de la forma que para su configuración será preciso que se demuestre la concurrencia de tres elementos: el objetivo o material expresado en el apartamiento físico del cónyuge abandonante del hogar</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal; el subjetivo, expresado en la intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, actitud que asume con el evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno filiales, el temporal, determinado por el transcurso de un determinado periodo de tiempo, el cual según nuestra legislación es dos años continuos o que la duración sumada de los periodos exceda a dicho plaza.</p> <p>QUINTO: En el caso materia de controversia, respecto a la causal de estudio, la accionante ha alegado que con el accionado, fijo su domicilio conyugal en calle Hipólita Unanue numero doscientos ocho del Barrio el Tablazo, de la provincia y departamento de Tumbes; que ni bien se casó con el emplazado (veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis), aquella abandono, pese a saber que se encontraba embarazada de cinco meses de su primer hijo, no cohabitando en el mismo techo por espacio de ocho años continuos; a cuyo término refirió que el regreso al hogar conyugal, esto es en el ario dos mil cuatro, viviendo juntos hasta el cuatro de febrero del dos mil ocho, en que se suscitó el segundo periodo de separación, en que la accionante se retiró del hogar conjuntamente con sus dos menores hijos, a causa de las constantes agresiones físicas y psicológicas, Elevando un ;promedio de cinco de meses separados, al momento de interposición de demanda, en ese sentido indica la ,pretensora, que sumado los dos periodos exceden el termino establecido, este es de dos años continuos; SIN EMBARGO, luego de compulsar el material probatorio, no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se advierte prueba alguna que permita verificar la tesis propuesta por la actora, por los siguientes razones: a) la actora señala dos periodos de separación, el primero de ocho años continuos, en que su consorte las abandono, pese a su estado de estación de cinco meses, no retornando al hogar conyugal durante dicho tiempo, lo que implicaría que estuvieron alejados desde el año mil novecientos noventa y seis, hasta el año dos mil cuatro (hace alusión así al elemento objetivo y temporal de la causal); mas no al elemento subjetivo, esto es, si el alejamiento obedecido a una intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, o a motivos justificados o a un acuerdo común de ambos cónyuges; b) no obstante, de folios doce a trece, obra copia legalizada de contrato de compra venta, en la que ambos cónyuges con fecha treinta de abril del dos mil uno, aparecen comprando juntos precisamente el inmueble urbano sito en calle Hipolito Unanue numero doscientos ocho del Barrio el Tablazo, de la provincia y departamento de Tumbes, inmueble que la actora consideró su hogar conyugal, conforme es de verse del escrito de folios treinta a treinta y uno; a partir de dicho indicio, se deduce que la argumentación expuesta por la pretensora no es del todo cierto, más aún, si ha hecho referencia a un abandono de parte del accionado con negativa de retorno al hogar, entre mil novecientos noventa y seis al dos mil cuatro, entonces, si ello es así, que hacen los consortes adquiriendo una las adjuntos, cuando uno de ellos, el que abandono el hogar quiere poner fin a la comunidad de vida; c) que a criterio de, la juzgadora la actora no ha demostrado con ningún medios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio, los presupuestos de la causal alegada, y si bien a folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro del Expediente N° 1244-2008, obra el informe pericial N° 0130- — 2008 en la que en el rubro entrevista psicología, el accionado refirió que desde se casó con la actora tuvieron muchas fricciones, y se han separado en varias ocasiones no se ha demostrado que el alejamiento supere el término legal establecido, tampoco se ha avizorado la intencionalidad de hacer vida en común; d) pese a lo considerado, no olvidemos el último periodo al que hace referencia la accionante, de cinco meses, desde el cuatro de febrero del dos mil ocho, (fecha en que ellos se retira del domicilio conyugal, debido a los maltratos de su pareja) al veintisiete de mayo del dos mil ocho,(fecha de interposición de la demanda) que en buena cuenta serian en realidad mesas y veintidós días; sin embargo, dicho alejamiento no podría imputársele al accionado para contabilizarlo en el plaza que exige la causal de análisis, toda vez que el retiro lo efecto precisamente la actora en base a razones justificadas; al respecto el artículo 335° del Código civil, hace alusión a la prohibición de fundar su demanda en hecho propio; consiguientemente, luego de las consideraciones glosadas, no resulta factible amparar la pretensión, por la causal abordada.</p> <p>SEXTO: En cuanto a la causal sabré VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, previamente corresponde acotar, que tiene sus antecedentes en la sevicia, equivalente a crueldad, inhumanidad, insensibilidad; at respecto la jurisprudencia peruana ha definido, la causal de examen como "trato</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común”; bajo esa línea presenta los siguientes elementos: elemento objetivo, constituido por los malos tratos que uno de los cónyuges infiere al otro, manifestado en vejaciones que se causan al otro, las brutales relaciones sexuales, el trato irritado y descortés, la vigilancia inmotivada que un cónyuge ejerce sobre el otro, e inclusive en actos que implican sadismo refinado, meras omisiones como el abandono del consorte en estado de necesidad o de peligro; así también de un elemento subjetivo expresado en el propósito o la intención de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge, siendo así, el factor intencional resulta trascendente por cuanto el deseo de provocar sufrimiento rompe la armonía y el mutuo respeto que se deben los Casados entre sí y el peligro que entraña en el inocente, hacen justificable la disolución del vínculo; al efecto, el cónyuge víctima de maltratos no debe haber motivado o provocado la agresión, por eso también, no puede calificarse de violencia física o psicológica la lesión o la herida producida involuntariamente, tampoco la violencia que provenga de un consorte enajenado aunque sea reiterada²; finalmente, la violencia desatada deberá ser apreciada por el juez según las circunstancias objetivas.</p> <p>SEPTIMO: Que, en caso en particular, la pretensora ha alegado maltratos reiterativos ejercidos de modo constante por el accionado en su contra, lo que finalmente le hizo toma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la decisión de abandonar el hogar conyugal, medida justificada, pues no podía seguir viviendo en dicho clima hostil; al respecto luego de compulsar el material probatorio, se advierte, que acompañado al principal, obra el expediente N° 1244-2008, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, seguido por el Representante del Ministerio Público — Primera Fiscalía provincial de Familia, contra el accionado en agravio de la pretensora, generado en mérito de las denuncia efectuada por la agraviada por los hechos de violencia sucedidos el día cuatro de febrero del dos mil ocho; al respecto conviene detenernos en este punto, para precisar que habiéndose interpuesto la demanda, sobre divorcio por la presente causal, con fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho (esto es a los tres meses y veintitrés días), sé de qué la acción se ha interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 339°, segundo párrafo del Código civil (dentro de los seis meses de producida la causa).</p> <p>OCTAVO: Siguiendo con el análisis de fondo; de acuerdo al expediente en mención, resulta que con fecha cinco de febrero del dos mil ocho, la actora acudió a la dependencia policial — comisaria de la mujer, para denunciar que el día cuatro de febrero del dos mil ocho; su esposo J. O. S., la maltrato físicamente con golpes de pleito en el rostro y la arrojó contra la pared, asimismo, psicológicamente mediante insultos denigrantes contra su dignidad de mujer, situación que se dio en presencia de sus dos hijos; así se advierte de la ocurrencia policial de folios uno, la misma que resulta</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherente con la copia certificada de la denuncia policial obrante en el expediente principal a folios seis; en efecto, volviendo a las actuaciones contenidas en el expediente ofrecido como medio de prueba, tenemos: a) la agraviada en su declaración policial de folios siete a nueve, expresó ser enfermera de profesión y que el día de la referencia, pidió permiso al accionado para asistir a una reunión, sin embargo aquella insulto en ese momento recibió una Llamada de sus amigas, por lo que el emplazado le increpó "seguro son tus amantes", "andas en mañoserías", "quieres hacer lo que se te da la gana", comenzándole en ese instante a propinarlo puñetes en el brazo, la levanto tirándole los brazos contra la pared, presenciando tales actos sus menores hijos, además de vilipendiarla con calificativos como "loca", "mierda", "andas en pendejadas", "seguro vas a ver a tu amante", así mismo la amenazó con ir a ver a su jefe con quien trabajaba para decirle que la accionante era una mujer casada y que no la estén Llamando al celular, por lo que aquella le dijo que no porque ello le perjudicaría en su legajo; al día siguiente efectivamente el accionado concretizó sus amenazas; puntazo, la actora que el problema central, eran los celos enfermizos del accionado y que en anteriores oportunidades lo denunció, b) por su parte, el accionado a folios trece a quince, sería lo que la actora quería salir mucho a la calle, llegando altas horas de la noche, lo cual el la limitaba, en principio porque era una mujer casada y luego porque tenía hijos pequeños; alego que el día, de la referencia mantuvo una discusión fuerte con su esposa, pero que ella fue la que se lesionó pues se pinchó con una jeringa produciéndose</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sangrado, resultando falso que la haya agredido, menos insultado; que en todo • caso la demandante le quiso aruñar, por lo que él solo le cogió de los brazos, y debido a ello posiblemente presentó hematomas ante el examen médico, pese a ello, acepto haber concurrido al día siguiente (cinco de febrero del dos mil ocho) al centro de trabajo de la accionante, en donde se entrevistó con la Jefa de aquella, reclamándole por el motivo de iniciar a salir a su esposa a reuniones; c) sin embargo el menor Erick Oviedo Velásquez, a folios diez a doce, contrato la tesis expresada por su progenitora, precisando que el día de los hechos en efecto u progenitor (demandado) reclamo a su madre que había estado seguramente con su amante, discutieron y le comenzó pegar propinándole puñadas en la mejilla izquierda, por lo que incluso el tuvo que meterse para defenderla; que siempre la agredido física y psicológicamente basándose en que aquella aparentemente le era infiel; d) en esa línea directriz, a folios dieciséis acude el certificado Médico Legal N° 000565 —VFL, practicado en la pretensora con fecha seis de febrero el dos mil ocho en el que se concluyó "PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS DE ORIGEN CONTUSO", prescribiéndosele cinco días de incapacidad médico legal; e) mientras que a folios diecisiete obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000323, practicado en la persona de la actora, concluyéndose "SIGNOS .: MALTRATOS Y VIOLENCIA PSICOLOGICA CARACTERIZADO CON ANSIEDAD MODERADA, TEMOR Y ANGUSTIA ANTE SITUACIONES DE AGRESION FISICA Y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PSICOLOGICA OCASIONADO POR EL ESPOSO CREANDO MAS INSEGURIDAD EN ELLA FRENTE A SU ESPOSO DEBIDO A SU ACTITUD CASTIGADORA Y CASTRADORA"; así mismo a folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, obra el Informe Pericial Psicológico N° -2008, efectuado en la persona de JESUS OVIEDO SUNCION, en el que se concluyó PRESENCIA DE RASGOS DE PERSONALIDAD PASIVO AGRESIVA. DENOTA FUERZA DEL YO, DE CARACTER DOMINANTE, POSESIVO Y DESCONFIANDO. TRATA DE CONTROLAR RACIONALMENTE SUS IMPULSOS, SIN EMBARGO EN SITUACIONES ESTRESANTES REACCIONA EN FORMA EXPLOSIVA Y VIOLENTA EXAMINADO ESTABLECIO UNA RELACION CONYUGAL, TENSA, INESTABLE Y CONFLICTIVA, CARACTERIZADA POR FRECUENTES FRICCIONES, LUCHA POR EL PODER CONSTANTE, INCOMPRESION E INTOLERANCIA, CON INADECUADA EXPRESION DE AFECTO Y AGRESIVIDAD CON RELACION A SU PAREJA, ACTITUDES HOSTILES QUE NIEGA, MINIMIZA Y JUSTIFICA"; f) que dichas instrumentales llevaron al juzgador a emitir una sentencia estimatoria respecto a la pretensión promovida por la Representante del Ministerio público, sentencia, contenida en resolución número cinco, obrante de folios sesenta a sesenta y dos, mediante la cual se declare) FUNDADA la demanda de violencia Familiar en las modalidades de maltrato físico y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicológico, en agravio de G. V. A., contra J. O. S., adoptándose as medidas de protección pertinentes, pronunciamiento que quedo consentida, conforme es de verse de la resolución de folios sesenta y siete.</p> <p>NOVENO: Siguiendo el orden expuesto, pese a la sentencia emitida en el proceso de violencia familiar señalando, el accionado no depuso su actitud beligerante, sino antes bien volvió a reincidir, conforme se infiere de la copia certificada de la denuncia policial, de folios diez, en que con fecha veintinueve de abril del dos mil ocho. la pretensora acudid a la comisaría del Distrito de Zorritos para poner su denuncia, indicando que en el día su esposo la agredió físicamente jalándola de los brazos en forma violenta, insultándola con palabras soeces. Acusándola de tener amante. hecho ocurrido en circunstancias en que se encontraba en su trabajo (centro de salud zorritos), siendo el denunciante reincidente en estos actos, según manifiesta , habiéndolo denunciando incluso en dos oportunidades anteriores: incluso producto de las agresiones reiterativas, y los hechos sucedidos el día veintinueve de abril del dos mil ocho, la accionante presentó su solicitud de garantías personales por ante la Gobernación de Tumbes, conforme obra a folios once; en suma la magistrado ha llegado a la firme convicción en la falta de respeto total a la integridad física o moral de parte del accionado en contra de su consorte, cuyo sufrimiento continuo o reiterado no solo hizo mortificante la vida en común, sino que ha alterado gravemente las relaciones familiar, a tal extremo que con desde la fecha cuatro de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>febrero del dos mil ocho, la agraviada tuvo que salir del hogar conyugal, para refugiarse en la casa de sus padres junto a sus hijos; y pose a la separación, el accionado no ha depuesto sus actitud, sino que Persistido en las inconductas detalladas, tal es así que el día veintinueve de abril del dos mil ocho, nuevamente volvió la: pretensora; por lo que siendo así, y habiéndose verificado el incumplimiento grave y reiterado de los deberes como es el de la violación del deber de asistencia, no resultaría adecuada continuar teniendo el vínculo matrimonial; consiguientemente corresponde amparar la demanda por la causal invocada.</p> <p>DECIMO: En relación al segundo punto materia de probanza, se ha advertido que durante la vigencia del vínculo matrimonial ,ambos cónyuges han adquirido el bien inmueble urbano ubicado en la calle Hipalito Unanue número ochocientos ocho , del Barrio El tablazo de la provincia y departamento de Tumbes, así se colige del contrato privado de compra y venta de terreno, celebrado con fecha treinta de abril de dos mil uno, que en copia legalizada obra página doce a trece, con una dimensión de cuatro metros de ancho por veinticinco de largo; no obstante, no corresponde en el presente estado disponer la realización de inventarios o liquidación del bien patrimonial, sino es dicho procedimiento deberá efectuarse en ejecución de sentencia; sin perjuicio de ello, debe declararse por sociedad habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el artículo 332° del Código civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO: En cuanto a la petición formulada por la accionada de restitución en el inmueble común, como se ha precisado en el considerando que antecede, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en el presente proceso. en todo oportunamente, en ejecución de sentencia con calidad de firme, la accionante deberá solicitar la liquidación del bien social.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que respecto a las pretensión acumulada relacionadas con los ALIMENTOS se debe considerar que durante la secuela del proceso no se ha demostrado la existencia de proceso judicial sobre dicha materia; siendo así, se ha advertido de las partidas de nacimiento de páginas tres a cuatro, quo los menores E. D. O. V. y A. D. O. V., actualmente cuentan con trece y tres años de edad respectivamente, y dada su corta edad sus necesidades se presumen iures tantum, máxime si se encuentran en etapa formativa; por consiguiente se configura el estado de necesidad; en ese sentido esta judicatura debe fijar una pensión alimenticia en forma prudente. En lo referente a los ALIMENTOS PARA LA CONYUGE, G. V. A., a través de la secuela del proceso, la emplazada ha demostrado encontrarse en estado de necesidad previsto por el artículo 350° del Código Civil, situación que se ha merituaado en vista de que la actora desde el cuatro de febrero del año dos mil ocho, se encuentra viviendo en la casa de sus progenitores, sito en Psje - Salaverry numero cuatrocientos nueve — barrio El Tablazo de la provincia y departamento de Tumbes, afrontando sola las necesidades de sus menores</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos, es más para la promoción del presente proceso ha solicitado habiéndosele concedido conforme a la resolución número dos del citado cuaderno; razón por lo cual corresponde imponer una pensión alimenticia de manera prudencial, observando los parámetros del artículo 481° del código Sustantivo Civil acorde a las necesidades del adolescente y a las posibilidades del emplazado.</p> <p>NOVENO: En cuanto a la pretensión acumulada de TENENCIA, según se aprecia de los actuados y del propio escrito de demanda, los menores E. D. O. V. y A. D. O. V., de trece y tres años de edad, respectivamente, desde la separación con el accionado se encuentran bajo el cuidado de su madre G. V. A., en ese sentido, en merito a los lazos materno filiales que la citados desarrollado para con ella, deberá continuar ejerciendo la TENENCIA de los mismos, no obstante pertinente señalar un REGIMEN DE VISITAS para el padre que no ejerza la tenencia de los menores hijos, sin que ello afecte los horarios académicos y de descanso de los menores, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

EL CUADRO 02: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fue de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>Tumbes; DECLARO EXTINGUIDA la Sociedad de Gananciales; SIN OBJETO emitir pronunciamiento de restitución de la actora en el bien común, en base a la consideración décimo primera de la presente Resolución; FIJO: en CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V.; en CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada la accionante E. V. A.; en virtud del principio del Interés superior del Niño y del Adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y del Adolescente, DECLARO que la TENENCIA Y CUIDADO de los menores E. D. O. V. y A. D. O. V., la debe ejercer la demandante G. V. A.; Fijándose como REGIMEN DE VISITAS del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del medio día en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se puntualiza que el régimen podrá ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para los citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia los menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspenderse el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio y OTORGUESE los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos; Consentida o ejecutoriada que sea</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>debe ejercer la demandante G. V. A.; Fijándose como REGIMEN DE VISITAS del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del medio día en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se puntualiza que el régimen podrá ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para los citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia los menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspenderse el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio y OTORGUESE los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos; Consentida o ejecutoriada que sea</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>				X							

<p>la presente resolución, INFUNDADA LA DEMANDA de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por GEOVANNY VELASQUEZ ANCULLE, contra don J. O. S. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS.DE DOS ANOS CONTINUOS, en caso de no ser impugnada. ELEVESE en Consulta a la Sala Especializada Civil con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos. Notifíquese.</p> <p>Que ello afecte as horarios académicos y de descanso de los menores, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Código de los niños y Adolescentes.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad artículos 138 y 139 de la constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el articulo 333 incisos 2 y 5 del Código civil, en concordancia con los artículos 1 °,188 del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA, de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por G. V. A., contra don J. O. S., sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA; en 1:consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre los justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad del Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes; DECLARO EXTINGUIDA la Sociedad de</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Gananciales; SIN OBJETO emitir pronunciamiento de restitución de la actora en el bien común, en base a la considerado décimo primera de la presente Resolución; FIJO: en CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES Is pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V.; en CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada la accionante G. V. A.; en virtud del principio del Interés superior del Nino y del Adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del Código del Nino y del Adolescente, DECLARO que la TENENCIA Y CUIDADO de los menores E. D. O. V. y A. D. O. V. le debe ejercer la demandante G. V. A.; Fijándose como REGIMEN DE VISITAS del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del mediodía en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se puntualiza que el régimen podía ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para los citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia as menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspender: que el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la Partida de Matrimonio y OTORGUESE los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de las Registros Públicos; Consentida o ejecutoriada que sea</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la presente resolución, INFUNDADA LA DEMANDA de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por G. V. A., contra don J. O. S. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS-DE DOS ANOS CONTINUOS, en caso de no ser impugnada. ELEVESE en Consultas a la Sala Especializada Civil, con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos. Notifíquese.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 03: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

<p>VISTOS, con sus acompañados: Expediente número 382-2008 sobre auxilio judicial formulado por G. V. A. y Expediente número 1244-2008-FA seguido por el Ministerio Público contra Jesús Oviedo Sunción sobre violencia familiar (maltrato físico Y psicológico) en agravio de G. V. A., realizada la Vista de la Causa conforme al acta precedente.</p> <p>I. ASUNTA</p> <p>Viene en consulta la resolución sentencia número doce del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Provincia de Tumbes, obrante de folios ciento tres a ciento once, su fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, en el extremo que declara fundada la demanda instaurada por G. V. A. contra J. O. S. y el Ministerio Público, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre aquellos justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis por ante la Municipalidad Distrital de Corrales, declara extinguida la sociedad de gananciales, sin objeto decidir la restitución de bien común a favor de la demandante; fija los alimentos a cargo del demandado por la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V. y en cincuenta nuevos soles mensuales en beneficio de Geovanny V. A.; declara que la tenencia y cuidado de los hijos E. D. y A. D. O. V. la debe ejercer la demandante; y establece como régimen de visitas la que el demandado realizara los días sábados de nueve de la mañana a doce del meridiano en el domicilio de aquellos; sentencia que además, declara infundado</p>	<p>extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.	ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 04: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p>física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial.</p> <p>2.3. Sobre la violencia física o psicológica, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe entenderse tanto a los actos de crueldad física, como a la violencia física y psicológica, correspondiendo ser comprobada por el juez respecto a su debida existencia de modo objetivo; que planteada la demanda de separación de cuerpos o de divorcio por el cónyuge agredido y comprobada la existencia de violencia por acto o por conducta del otro cónyuge queda configurada y tipificada la circunstancia a que se refieren los artículos 333° y 349° del Código Civil como causal de separación de cuerpos y de divorcio vincular, pues la violencia vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz; que, en consecuencia, siempre que hayan indicios de violencia física o psicológica por uno de los cónyuges debe bastar la exigencia de la presunta víctima a la separación de cuerpos o al divorcio para que sea admitida como presunta causal y pueda iniciarse el proceso;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>que, dentro del proceso, una vez comprobada fácticamente la violencia, queda probada también la vulneración a los principios constitucionales precitados, y no cabe, por ende, supeditar su carácter de causal, a la educación o conductas de los cónyuges.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>												

Motivación del derecho	<p>2.4. Del análisis del caudal probatorio allegado proceso se tiene el expediente acompañado Numero 1244-2008- seguido por Ministerio publico contra Jesús Oviedo Sunción sobre violencia familiar (maltrato físico y psicológico) en agravio de G. V. A., en el cual ha recaído la resolución sentencia número cinco del seis de agosto de dos mil ocho, corriente de folios sesenta a sesentidós, en la cual se ha declarado entre otros extremos - fundada la demanda de violencia familiar en las modalidades de maltrato físico y psicológico, al haberse acreditado que el día cuatro de febrero de dos mil ocho, en horas de la noche, dona G. V. A. sufrió violencia física y psicológica de parte de su cónyuge el demandado J. O. S.; realidad fáctica que ha quedado consentida, según declaración que contiene el Auto de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, corriente a folios sesentiocho del mencionado expediente acompañado; y que en el presente proceso de divorcio no se ha acreditado que dicha sentencia ha perdido su eficacia de cosa juzgada.</p> <p>2.5 Por lo demas.se advierte que la A quo se ha pronunciado sobre los demás aspectos relacionados a la pretensión principal estimada, sin que se advierta grave afectación al debido proceso, por lo que la venida en consulta se encuentra arreglada al mérito de lo actuado y al derecho.</p>	<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

EL CUADRO 05: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis por ante la Municipalidad Distrital de Corrales, declara extinguida la sociedad de gananciales, sin objeto decidir la restitución de bien común a favor de la demandante; fija los alimentos a cargo del demandado por la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada uno de su hijos E. D. O. V. y A. D. O. V. y en cincuenta nuevos soles mensuales en beneficio de G. V. A.; declara que la tenencia y cuidado de los hijos E. D. y A. D. O. V. la debe ejercer la demandante; y establece como régimen de visitas la que el demandado realizara los días sábados de nueve de la mañana a doce del meridiano en el domicilio de aquéllos, con lo demás que contiene y es materia de la Consulta.</p> <p>3.2 ORDENARON la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.3 INTERVINO como ponente el Señor Juez Superior M. H. G. F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>			<p>X</p>							

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 06: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
							[5 - 6]		Mediana										
							[3 - 4]		Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20							[1 - 2]	Muy baja	[17 - 20]
							X	[13 - 16]	Alta								[9- 12]	Mediana	

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 07: Revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
									[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 08: Revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado según en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes en donde fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; donde fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia, Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive cuyos rangos fueron: muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes donde fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.

Referente al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención

expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificado en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Fue emitida por el Juzgado Transitorio especializado en Familia civil de Tumbes donde se resolvió Declarando FUNDADA LA DEMANDA, de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por G. V. A., contra don SUNCION, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA; en J. O. consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre los justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad del Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes; DECLARO EXTINGUIDA la Sociedad de Gananciales; SIN OBJETO emitir pronunciamiento de restitución de la actora en el bien común, en base a la

consideración décimo primera de la presente Resolución; FIJO: en CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V.; en CINCuenta NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada la accionante E. V. A.; en virtud del principio del Interés superior del Nino y del Adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del Código del Nino y del Adolescente, DECLARO que la TENENCIA Y CUIDADO de los menores E. D. O. V. y A. D. O. V., la debe ejercer la demandante G. V. A.; Fijándose como REGIMEN DE VISITAS del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del media día en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se puntualiza que el régimen podrá ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para as citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia los menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspenderse el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio y OTORGUESE los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de Its Registros Públicos; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, INFUNDADA LA DEMANDA de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por GEOVANNY VELASQUEZ ANCULLE, contra don J. O. S. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS.DE DOS ANOS CONTINUOS, en caso de no ser impugnada. ELEVESE en Consulta a la Sala Especializada Civil con la debida nota de atención.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones

orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Fue emitida por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: APROBAR la resolución sentencial número doce, obrante de folios ciento tres a ciento once, su fecha, treinta de noviembre del dos mil nueve, en el extremo que declara fundada la demanda instaurada por G. V. A. contra J. O. S. y el Ministerio Público, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre aquellos justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis por ante la Municipalidad Distrital de Corrales, declara extinguida la sociedad de gananciales, sin objeto decidir la restitución de bien común a favor de la demandante; fija los alimentos a cargo del demandado por la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V. y en cincuenta nuevos soles mensuales en beneficio de G. V. A.; declara que la tenencia y cuidado de los hijos E. D. y A. D. O. V. la debe ejercer la demandante; y establece como régimen de visitas la que el demandado realizara los días sábados de nueve de la mañana a doce del meridiano en el domicilio de aquéllos con lo demás que contiene y es materia de la Consulta.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.
- Aguillar Llanos. (2016). *Régimen patrimonial del matrimonio*. Derecho PUCP. Perú.
- Alarcón, V. (2016). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Idemsa.
- Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.
- Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de: <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú.

COMMUNITAS.

Campos, L. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*.
Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima.

Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y
Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.)*. Lima:
Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Obtenido de:
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Centty, V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador*. Obtenido de Obtenido
de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*.
Obtenido de Obtenido de Obtenido de:
[http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leit
ura&artigo_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)

Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales
y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach. .

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos

Aires.

Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.

Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.

Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional*. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico:
Universidad Autónoma de México.

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil, C. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de
Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de
Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gómez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>

Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA*

INVESTIGACIÓN (Sexta ed.). México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN.* Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica.* Obtenido de Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Idrogo, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).* Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.

Igartua, S. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera.* Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.*

Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.).* Buenos Aires: Euros.

Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.)* Obtenido de Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res

Lozada, J. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL.* Lima.

Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

- Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*. Madrid: Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013)*. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda*. Obtenido de Obtenido de Revista Jurídica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, A. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Perinango, C. (2017). *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Oficina Desconcentrada de Control de la*. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Limma Norte: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, S. (2015). *Código Civil*. Lima-Perú.

Ramírez, J. (2015). *Artículo II. Principio de dirección e impulso del*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de

Recuperado en:

Rioja, B. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.

Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*. Huancayo: Univesidad Continental.

Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.

Rodriguez, C. (2015). *La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima*. Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, V. (2017). *Así es la agend de reformas de Justicia para 2018*. Obtenido de Obtenido en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725

Rumany, N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de Recuperado en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Sequeiros, U. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.*

Tartufo, M. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, P. (2014). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Lima: Poder Judicial del Perú.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia.* Lima, Perú: Buho E.I.R.L.

Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. (s.f.). Lima: GR.

Varis, O. (2014). *Código Procesal Constitucional.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Ira Ed.).* Perú: San Marcos.

Zavaleta, S. (2014). *Código Procesal Civil.* Lima: RODAS.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil.* Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 01. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-F-01.

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE : 00403-2008-0-2601-JR-FC-01
DEMANDANTE : G. V. A.
DEMANDADO : J. O. S.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
SECRETARIO : DRA. E. CH. C.
JUEZ : DRA. M. C. P. V.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Tumbes, treinta de noviembre

Del dos mil nueve

VISTOS; teniendo a la vista el Expediente ofrecido como medio probatorio, N° 1244-2008 sobre violencia familiar seguido entre ambos justiciables, por ante el Juzgado Permanente de familia y el cuaderno de auxilio judicial. Analizada la presente causa, resulta de autos que mediante paginas dieciocho a subsanada a folios treinta a treinta y uno doña G. VE. A., interpone de Divorcio por las causales de Abandono Injustificado del Hogar por más de dos años continuos y de física y Psicológica, contra Josu Oviedo Sunción, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, y acumulativamente se le restituya el bien Inmueble que por ley le corresponde a mis menores hijos así como también se fije una pensión de alimentos; contraído con el demandado J. O. S.; a tal erecto sustenta su pretensión disolutoria en que con el demandado contrajo matrimonio civil .Con fecha veintiocho de junio de mii novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de Corrales.

Habiendo procreado de dicha unión a sus dos menores hijos E. **D. O. V.** y A. **D. O. V.**, quienes a la fecha de interposición de demandad contaban con en la actualidad

tienen once y un año ocho meses de edad respectivamente; señala que con el demandado ha mantenido una relación conyugal, durante diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio, asimismo refiere que empezó a cohabitar, con el demandado en el año dos mil cuatro, hasta el cuatro de febrero del año dos mil ocho, fecha en la que debido a las constantes agresiones físicas y psicológicas la accionante optó por retirarse del hogar conyugal, y que en la actualidad se encuentran separados desde hace aproximadamente cinco meses, en lo referente a la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL**, sito en calle Hipóito Unanue número doscientos ocho del Barrio Tablazo, de la provincia y departamento de tumbes, manifiesta que desde la fecha en que contrajeron matrimonio estando en estado de gestación de cinco meses el demandado la abandono, no cohabitando bajo el mismo techo durante **ocho años continuos**, desde aquel entonces el demandado desatendió su hogar, pese a su grado de gravidez, bajo el orden de ideas expuesto, refiere que el primer periodo del abandono injustificado es de ocho años, posteriormente el demandado regreso al hogar en el año dos mil cuatro y producto de sus relaciones Nació su segunda hija, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil seis, entonces el segundo periodo de no cohabitación, se da desde el día cuatro de febrero del año dos mil ocho, fecha en que la accionante se retiró del hogar conjuntamente con sus dos menores hijos, a causa de las constantes agresiones físicas y psicológicas; agregó cuanto a la causal de Violencia Física y Psicológica, que desde el mes de abril del año dos mil siete, consiguió trabajo como SERUMS, en el centro de salud en la ciudad de Zorritos y que el accionado, constantemente llegaba, en estado de ebriedad, y le reclamaba que dejara de trabajar, comportamiento inaceptable debido a que el no. contribuía económicamente en el hogar, asimismo indico que con fecha cuatro de febrero del año ocho, una vez más en estado de ebriedad aproximadamente a las ocho de la noche, quien la insulto y la agredió tanto física como psicológicamente, denunciando este hecho en la comisaria de la mujer Santa Rosa (cinco esquinas 'cual origino el proceso por Violencia Familiar signado, con Expediente N° 245 — 2008 por ante el juzgado de familia que de igual forma, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas el demandado incurría en agresiones tanto físicas como psicológicas; agresiones que se

suscitaron en el centro de labores en el Distrito de Zorritos, hechos estos que fueron denunciados en la comisaria del sector; lo concerniente a bienes adquiridos durante su unión matrimonial, refiere que ambos han adquirido un inmueble urbano junto y en lo que respecta a la pretensión acumulativa de alimentos, propone un monto de doscientos nuevos soles mensuales, a favor de la misma en su calidad de esposa, así como de sus dos menores hijos, — teniendo a que presentan necesidades y que el accionado cuenta con las posibilidades económicas para que ello cuanto a la tenencia, solicita que los citados menores queden en su poder; como fundamento jurídico cito el código. Civil en sus artículos 333° numeral 2° y 5°. Mediante resolución tres de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda de Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar conyugal por más de dos años continuos y por Violencia Física y Psicológica; confiriéndole traslado al demandado **J. O. S.** y al Representante del Ministerio Publico, otorgándoles un plazo perentorio de treinta días para que contesten la demanda; en ese orden, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y siete, obra la contestación de demanda formulada por la Representante de la Fiscalía, Provincial de Familia, en la cual considero que la accionante pretendía disolver el vínculo matrimonial, sin haber procurado Llegar a un buen entendimiento con su cónyuge, señalando que por incompatibilidad de caracteres, no fue posible la armonía y tranquilidad en su matrimonio, no obstante, se debe considerar que el matrimonio y la familia son instituciones naturales y fundamentales de la sociedad; indico que pese a los argumentos de la actora, no se ha advertido, prueba alguna que resulte idónea para acreditar que efectivamente haya existido dicho "cese de cohabitación", supuesto que resulta necesario para que se evidencie el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia entre los cónyuges y del vínculo matrimonial; es así que mediante resolución de fojas cuatro se tuvo por absuelto el traslado por parte del Representante del ministerio Publico. A fojas cincuenta y siete obra la resolución número siete, mediante la cual se declara rebelde al .con demandado **J. O. S.**, asimismo se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida en consecuencia saneado el proceso, programándose fecha para audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que fuera realizada según acta de páginas ciento treinta y dos a ciento treinta y tres en la cual se dio por frustrada la conciliación, debido a la incomparecencia de la parte demandada,

fijándose a continuación como Punto controvertidos a) Determinar si concurren los presupuestos del divorcio por causal de abandono injustificado del hogar y violencia física y psicológica, y si por ello corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial; b) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello. Corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales; c) Determinar si se debe imponer pensión alimenticia para la recurrente **G. V. A.** y los menores **E. D. O. V.** y **A. D. O. V.**, por cuanto tienen necesidades económicas y el demandado cuenta con posibilidades económicas, de ser así determinar el monto de la pensión alimenticia.

Se debe precisar que en dicho acto procesal se emitió la resolución número ocho, mediante la cual se resolvió : prescindir de la audiencia de pruebas declarando el juzgamiento anticipado del proceso; otorgándosele un plazo común a las partes para la presentación de su alegatos, obrando los de la parte accionante de folios sesenta y siete a setenta y uno; así mismo encontrándose en dicha etapa, con escrito de fojas setenta y seis a setenta y nueve, el accionado **J. O. S.**, solicito la nulidad de todo lo actuado, por vicio incurrido en el acto procesal de notificación, pretensión que mediante resolución número nueve de fecha cuatro de mayo del años dos mil nueve, se declaró improcedente, y se ordenó de acuerdo al estado del proceso pasen los autos para sentenciar; en ese sentido se expide la que corresponde: y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la Concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia y para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponer producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiente al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante **G. V. A.**, se apersono a la instancia para interponer su demanda de Divorcio per las causales de Abandono injustificado del Hogar conyugal por más de dos años continuos y por la de violencia Física y psicológica, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con don **J. O. S.**, demanda que la dirige contra el citado y el Representante del Ministerio Publico de esta ciudad.

TERCERO: Que, del contexto fijado, se tiene que según el Acta de matrimonio de folios dos, se ha acreditado debidamente que doña **G. V. A.** y don **J. O. S.**, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Corrales de la Provincia y departamento de Tumbes, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, habiendo procreado de dicha unión a sus menores hijos **E. D. O. V. y A. D. O. V.**, quienes a la fecha de interposición demanda. Contaban con once años y un año y ocho meses, respectivamente, tal y conforme es de verse de sus actas de nacimiento de folios tres y cuatro.

CUARTO. Que, la pretensión invocada en la demanda es la de divorcio por causales de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y por la de violencia física y psicológica., previstas en los artículos 333° inciso 2° y 5° del Código Civil; al respecto, se debe analizar cada figura por separado y verificar si la misma se configura en el caso sub. Examine; en ese orden, en cuanto a la causal **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS MOS CONTINUOS**, tenemos como elementos constitutivos: al alejamiento de la casa conyugal a en el rehilamiento a volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada, con el de sustraerse a sus deberes conyugales y paterno-filiales, según el tiempo establecido en la ley, de la forma que para su configuración será preciso que se demuestre la concurrencia de tres elementos: el objetivo o material expresado en el apartamiento físico del cónyuge abandonante del hogar conyugal; el subjetivo, expresado en la intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, actitud que asume con el evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno filiales, el temporal, determinado por el transcurso de un determinado periodo de tiempo, el cual según nuestra legislación es dos años continuos o que la duración sumada de los periodos exceda a dicho plaza.

QUINTO: En el caso materia de controversia, respecto a la causal de estudio, la accionante ha alegado que con el accionado, fijo su domicilio conyugal en calle Hipólita Unanue numero doscientos ocho del Barrio el Tablazo, de la provincia y departamento de Tumbes; que ni bien se casó con el emplazado (veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis), aquella abandono, pese a saber que se encontraba embarazada de cinco meses de su primer hijo, no cohabitando en el mismo techo por espacio de ocho años continuos; a cuyo término refirió que el regreso al hogar conyugal, esto es en el ario dos mil cuatro, viviendo juntos hasta el cuatro de febrero del dos mil ocho, en que se suscitó el segundo periodo de separación, en que la accionante se retiró del hogar conjuntamente con sus dos menores hijos, a causa de las constantes agresiones físicas y psicológicas, Elevando un ;promedio de cinco de meses separados, al momento de interposición de demanda, en ese sentido indica la ,pretensora, que sumado los dos periodos exceden el termino establecido, este es de dos años continuos; **SIN EMBARGO**, luego de compulsar el material probatorio, no se advierte prueba alguna que permita verificar la tesis propuesta por la actora, por los siguientes razones: a) la actora señala dos periodos de separación, el primero de ocho años continuos, en que su consorte las abandono, pese a su estado de estación de cinco meses, no retornando al hogar conyugal durante dicho tiempo, lo que implicaría que estuvieron alejados desde el ario mil novecientos noventa y seis, hasta el año dos mil cuatro (hace alusión así al elemento objetivo y temporal de la causal); mas no al elemento subjetivo, esto es, si el alejamiento obedecido a una intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, o a motivos justificados o a un acuerdo común de ambos cónyuges; b) no obstante, de folios doce a trece, obra copia legalizada de contrato de compra venta, en la que ambos cónyuges con fecha treinta de abril del dos mil uno, aparecen comprando juntos precisamente el inmueble urbano sito en calle Hipolito Unanue numero doscientos ocho del Barrio el Tablazo, de la provincia y departamento de Tumbes, inmueble que la actora consideró su hogar conyugal, conforme es de verse del escrito de folios treinta a treinta y uno; a partir de dicho indicio, se deduce que la argumentación expuesta por la pretensora no es del todo cierto, más aún, si ha hecho referencia a un abandono de parte del accionado con negativa de retorno al hogar, entre mil novecientos noventa y seis al dos mil cuatro, entonces, si ello es así, que hacen los consortes adquiriendo una las adjuntos, cuando

uno de ellos, el que abandono el hogar quiere poner fin a la comunidad de vida; c) que a criterio de, la juzgadora la actora no ha demostrado con ningún medios probatorio, los presupuestos de la causal alegada, y si bien a folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro del Expediente N° 1244-2008, obra el informe pericial N° 0130- — 2008 en la que en el rubro entrevista psicología, el accionado refirió que desde se casó con la actora tuvieron muchas fricciones, y se han separado en varias ocasiones no se ha demostrado que el alejamiento supere el término legal establecido, tampoco se ha avizorado la intencionalidad de hacer vida en común; d) pese a lo considerado, no olvidemos el último periodo al que hace referencia la accionante, de cinco meses, desde el cuatro de febrero del dos mil ocho, (fecha en que ellos se retira del domicilio conyugal, debido a los maltratos de su pareja) al veintisiete de mayo del dos mil ocho,(fecha de interposición de la demanda) que en buena cuenta serian en realidad mesas y veintidós días; sin embargo, dicho alejamiento no podría imputársele al accionado para contabilizarlo en el plaza que exige la causal de análisis, toda vez que el retiro lo efecto precisamente la actora en base a razones justificadas; al respecto el artículo 335° del Código civil, hace alusión a la prohibición de fundar su demanda en hecho propio; consiguientemente, luego de las consideraciones glosadas, no resulta factible amparar la pretensión, por la causal abordada.

SEXTO: En cuanto a la causal sabré **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**, previamente corresponde acotar, que tiene sus antecedentes en la **sevicia**, equivalente a crueldad, inhumanidad, insensibilidad; at respecto la jurisprudencia peruana ha definido, **la causal de examen** como "trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del reciproco respeto que supone la vida en común"; bajo esa línea presenta los siguientes elementos: **elemento objetivo**, constituido por los malos tratos que uno de los cónyuges infiere al otro, manifestado mansiones que se causa at otro, las brutales relaciones sexuales, el trato irritado y descortés, la vigilancia inmotivada que un cónyuge ejerce sobre el otro, e inclusive en actos que implican sadismo refinado, meras omisiones coma el abandono del consorte en estado de necesidad o de peligro; así también de un elemento subjetivo expresado en el propósito o la intención de hacer sufrir innecesariamente at otro cónyuge, siendo así, el factor intencional resulta trascendente por cuanto el deseo de

provocar sufrimiento rompe la armonía y el mutuo respeto que se deben los Casados entre si y el peligro que entraña en el inocente, hacen justificable la disolución del vincula; at efecto, el cónyuge víctima de maltratos no debe haber motivado o provocado la agresión, por eso también, no puede calificarse de violencia física o psicológica la lesión o la herida producida involuntariamente, tampoco la violencia que provenga de un consorte enajenado aunque sea reiterada²; finalmente, la violencia desatada deberá ser apreciada por el juez según las circunstancias objetivas.

SEPTIMO: Que, en caso en particular, la pretensora ha alegado maltratos reiterativos ejercidos de modo constante por el accionado en su contra, lo que finalmente le hizo toma la decisión de abandonar el hogar conyugal, medida justificada, pues no podía seguir viviendo en dicho clima hostil; al respecto luego de compulsar el material probatorio, se advierte, que acompañado al principal, obra el expediente N° 1244-2008, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, seguido por el Representante del Ministerio Público — Primera Fiscalía provincial de Familia, contra el accionado en agravio de la pretensora, generado en mérito de las denuncia efectuada por la agraviada por los hechos de violencia sucedidos el día cuatro de febrero del dos mil ocho; al respecto conviene detenernos en este punto, para precisar que habiéndose interpuesto la demanda, sobre divorcio por la presente causal, con fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho (esto es a los tres meses y veintitrés días), sé de qué la acción se ha interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 339°, segundo párrafo del Código civil (dentro de los seis meses de producida la causa).

OCTAVO: Siguiendo con el análisis de fondo; de acuerdo al expediente en mención, resulta que con fecha cinco de febrero del dos mil ocho, la actora acudió a la dependencia policial — comisaria de la mujer, para denunciar que el día cuatro de febrero del dos mil ocho; su esposo **J. O. S.**, la maltrato físicamente con golpes de pleito en el rostro y la arrojó contra la pared, asimismo, psicológicamente mediante insultos denigrantes contra su dignidad de mujer, situación que se dio en presencia de sus dos hijos; así se advierte de la ocurrencia policial de folios uno, la misma que resulta coherente con la copia certificada de la denuncia policial obrante en el expediente principal a folios seis; en efecto, volviendo a las actuaciones contenidas en el expediente ofrecido como medio de prueba, tenemos: a) la agraviada en su

declaración policial de folios siete a nueve, expresó ser enfermera de profesión y que el día de la referencia, pidió permiso al accionado para asistir a una reunión, sin embargo aquella insulto en ese momento recibió una Llamada de sus amigas, por lo que el emplazado le increpó "seguro son tus amantes", "andas en mañoserías", "quieres hacer lo que se te da la gana", comenzándole en ese instante a propinarlo puñetes en el brazo, la levanto tirándole los brazos contra la pared, presenciando tales actos sus menores hijos, además de vilipendiarla con calificativos como "loca", "mierda", "andas en pendejadas", "seguro vas a ver a tu amante", así mismo la amenazó con ir a ver a su jefe con quien trabajaba para decirle que la accionante era una mujer casada y que no la estén Llamando al celular, por lo que aquella le dijo que no porque ello le perjudicaría en su legajo; al día siguiente efectivamente el accionado concretizó sus amenazas; puntazo, la actora que el problema central, eran los celos enfermizos del accionado y que en anteriores oportunidades lo denunció, b) por su parte, el accionado a folios trece a quince, sería lo que la actora quería salir mucho a la calle, llegando altas horas de la noche, lo cual el la limitaba, en principio porque era una mujer casada y luego porque tenía hijos pequeños; alego que el día, de la referencia mantuvo una discusión fuerte con su esposa, pero que ella fue la que se lesionó pues se pinchó con una jeringa produciéndose sangrado, resultando falso que la haya agredido, menos insultado; que en todo • caso la demandante le quiso arañar, por lo que él solo le cogió de los brazos, y debido a ello posiblemente presentó hematomas ante el examen médico, pese a ello, acepto haber concurrido al día siguiente (cinco de febrero del dos mil ocho) al centro de trabajo de la accionante, en donde se entrevistó con la Jefa de aquella, reclamándole por el motivo de iniciar a salir a su esposa a reuniones; c) sin embargo el menor Erick Oviedo Velásquez, a folios diez a doce, contrato la tesis expresada por su progenitora, precisando que el día de los hechos en efecto u progenitor (demandado) reclamo a su madre que había estado seguramente con su amante, discutieron y le comenzó pegar propinándole puñadas en la mejilla izquierda, por lo que incluso el tuvo que meterse para defenderla; que siempre la agredido física y psicológicamente basándose en que aquella aparentemente le era infiel; d) en esa línea directriz, a folios dieciséis acude el certificado Médico Legal N° 000565 —VFL, practicado en la pretensora con fecha seis de febrero el dos mil ocho en el que se concluyó **"PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS DE**

ORIGEN CONTUSO", prescribiéndosele cinco días de incapacidad médico legal; e) mientras que a folios diecisiete obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000323, practicado en la persona de la actora, concluyéndose **"SIGNOS .: MALTRATOS Y VIOLENCIA PSICOLOGICA CARACTERIZADO CON ANSIEDAD MODERADA, TEMOR Y ANGUSTIA ANTE SITUACIONES DE AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA OCASIONADO POR EL ESPOSO CREANDO MAS INSEGURIDAD EN ELLA FRENTE A SU ESPOSO DEBIDO A SU ACTITUD CASTIGADORA Y CASTRADORA"**; así mismo a folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, obra el Informe Pericial Psicológico N° -2008, efectuado en la persona de JESUS OVIEDO SUNCION, en el que se concluyó **PRESENCIA DE RASGOS DE PERSONALIDAD PASIVO AGRESIVA. DENOTA FUERZA DEL YO, DE CARACTER DOMINANTE, POSESIVO Y DESCONFIANDO. TRATA DE CONTROLAR RACIONALMENTE SUS IMPULSOS, SIN EMBARGO EN SITUACIONES ESTRESANTES REACCIONA EN FORMA EXPLOSIVA Y VIOLENTA EXAMINADO ESTABLECIO UNA RELACION CONYUGAL, TENSA, INESTABLE Y CONFLICTIVA, CARACTERIZADA POR FRECUENTES FRICCIONES, LUCHA POR EL PODER CONSTANTE, INCOMPRESION E INTOLERANCIA, CON INADECUADA EXPRESION DE AFECTO Y AGRESIVIDAD CON RELACION A SU PAREJA, ACTITUDES HOSTILES QUE NIEGA, MINIMIZA Y JUSTIFICA"**; f) que dichas instrumentales llevaron al juzgador a emitir una sentencia estimatoria respecto a la pretensión promovida por la Representante del Ministerio público, sentencia, contenida en resolución número cinco, obrante de folios sesenta a sesenta y dos, mediante la cual se declare) **FUNDADA** la demanda de violencia Familiar en las modalidades de maltrato físico y psicológico, en agravio de **G. V. A.**, contra **J. O. S.**, adoptándose as medidas de protección pertinentes, pronunciamiento que quedo consentida, conforme es de verse de la resolución de folios sesenta y siete.

NOVENO: Siguiendo el orden expuesto, pese a la sentencia emitida en el proceso de violencia familiar señalando, el accionado no depuso su actitud beligerante, sino antes bien volvió a reincidir, conforme se infiere de la copia certificada de la denuncia policial, de folios diez, en que con fecha veintinueve de abril del dos mil ocho. la pretensora acudid a la comisaría del Distrito de Zorritos para poner su denuncia,

indicando que en el día su esposo la agredió físicamente jalándola de los brazos en forma violenta, insultándola con palabras soeces. Acusándola de tener amante. hecho ocurrido en circunstancias en que se encontraba en su trabajo (centro de salud zorritos), siendo el denunciante reincidente en estos actos, según manifiesta , habiéndolo denunciando incluso en dos oportunidades anteriores: incluso producto de las agresiones reiterativas, y los hechos sucedidos el día veintinueve de abril del dos mil ocho, la accionante presentó su solicitud de garantías personales por ante la Gobernación de Tumbes, conforme obra a folios once; en suma la magistrado ha llegado a la firme convicción en la falta de respeto total a la integridad física o moral de parte del accionado en contra de su consorte, cuyo sufrimiento continuo o reiterado no solo hizo mortificante la vida en común, sino que ha alterado gravemente las relaciones familiar, a tal extremo que con desde la fecha cuatro de febrero del dos mil ocho, la agraviada tuvo que salir del hogar conyugal, para refugiarse en la casa de sus padres junto a sus hijos; y pose a la separación, el accionado no ha depuesto sus actitud, sino que Persistido en las inconductas detalladas, tal es así que el día veintinueve de abril del dos mil ocho, nuevamente volvió la: pretensora; por lo que siendo así, y habiéndose verificado el incumplimiento grave y reiterado de los deberes como es el de la violación del deber de asistencia, no resultaría adecuada continuar teniendo el vínculo matrimonial; consiguientemente corresponde amparar la demanda por la causal invocada.

DECIMO: En relación al segundo punto materia de probanza, se ha advertido que durante la vigencia del vínculo matrimonial ,ambos cónyuges han adquirido el bien inmueble urbano ubicado en la calle Hipalito Unanue número ochocientos ocho , del Barrio El tablazo de la provincia y departamento de Tumbes, así se colige del contrato privado de compra y venta de terreno, celebrado con fecha treinta de abril de dos mil uno, que en copia legalizada obra página doce a trece, con una dimensión de cuatro metros de ancho por veinticinco de largo; no obstante, no corresponde en el presente estado disponer la realización de inventarios o liquidación del bien patrimonial, sino es dicho procedimiento deberá efectuarse en ejecución de sentencia; sin perjuicio de ello, debe declararse por sociedad habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el artículo 332° del Código civil.

DECIMO PRIMERO: En cuanto a la petición formulada por la accionada de restitución en el inmueble común, como se ha precisado en el considerando que antecede, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en el presente proceso. en todo oportunamente, en ejecución de sentencia con calidad de firme, la accionante deberá solicitar la liquidación del bien social.

DECIMO SEGUNDO: Que respecto a las pretensión acumulada relacionadas con los ALIMENTOS se debe considerar que durante la secuela del proceso no se ha demostrado la existencia de proceso judicial sobre dicha materia; siendo así, se ha advertido de las partidas de nacimiento de páginas tres a cuatro, quo los menores **E. D. O. V. y A. D. O. V.**, actualmente cuentan con trece y tres años de edad respectivamente, y dada su corta edad sus necesidades se presumen iures tamtum, máxime si se encuentran en etapa formativa; por consiguiente se configura el estado de necesidad; en ese sentido esta judicatura debe fijar una pensión alimenticia en forma prudente. En lo referente a los **ALIMENTOS PARA LA CONYUGE, G. V. A.**, a través de la secuela del proceso, la emplazada ha demostrado encontrarse en estado de necesidad previsto por el artículo 350° del Código Civil, situación que se ha meritado en vista de que la actora desde el cuatro de febrero del año dos mil ocho, se encuentra viviendo en la casa de sus progenitores, sito en Psje - Salaverry numero cuatrocientos nueve —barrio El Tablazo de la provincia y departamento de Tumbes, afrontando sola las necesidades de sus menores hijos, es más para la promoción del presente proceso ha solicitado habiéndosele concedido conforme a la resolución número dos del citado cuaderno; razón por lo cual corresponde imponer una pensión alimenticia de manera prudencial, observando los parámetros del artículo 481° del código Sustantivo Civil acorde a las necesidades del adolescente y a las posibilidades del emplazado.

NOVENO: En cuanto a la pretensión acumulada de **TENENCIA**, según se aprecia de los actuados y del propio escrito de demanda, los menores **E. D. O. V. y A. D. O. V.**, de trece y tres años de edad, respectivamente, desde la separación con el accionado se encuentran bajo el cuidado de su madre **G. V. A.**, en ese sentido, en merito a los lazos materno filiales que la citados desarrollado para con ella, deberá continuar ejerciendo la **TENENCIA** de los mismos, no obstante pertinente señalar un **REGIMEN DE VISITAS** para el padre que no ejerza la tenencia de los menores hijos, sin que ello

afecte los horarios académicos y de descanso de los menores, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estas consideraciones y de conformidad artículos 138 y 139 de la constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 333 incisos 2 y 5 del 0001, en concordancia con los artículos 1°,188 del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA**, de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por **G. V. A.**, contra don **SUNCION**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA;** en **J. O.** consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre los justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad del Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes; **DECLARO EXTINGUIDA** la Sociedad de Gananciales; **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento de restitución de la actora en el bien común, en base a la consideración décimo primera de la presente Resolución; **FIJO:** en **CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES** la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada uno de sus hijos **E. D. O. V. y A. D. O. V.**; en **CINCUENTA NUEVOS SOLES** la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada la accionante **E. V. A.**; en virtud del principio del Interés superior del Niño y del Adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y del Adolescente, **DECLARO** que la **TENENCIA Y CUIDADO** de los menores **E. D. O. V. y A. D. O. V.**, la debe ejercer la demandante **G. V. A.**; Fijándose como **REGIMEN DE VISITAS** del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del media día en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se puntualiza que el régimen podrá ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para as citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia los menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspenderse el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; **OFICIESE** al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio y **OTORGUESE** los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de Its Registros Públicos;

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INFUNDADA LA DEMANDA** de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por GEOVANNY VELASQUEZ ANCULLE, contra don **J. O. S.** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS.DE DOS ANOS CONTINUOS**, en caso de no ser impugnada. **ELEVESE** en Consulta a la Sala Especializada Civil con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos. Notifíquese.

Que ello afecte as horarios académicos y de descanso de los menores, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Código de los niños y Adolescentes.

Por estas consideraciones y de conformidad artículos 138 y 139 de la constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el articulo 333 incisos 2 y 5 del Código civil, en concordancia con los artículos 1 °,188 del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA**, de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por **G. V. A.**, contra don **J. O. S.**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**; en 1:consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre los justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad del Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes; **DECLARO EXTINGUIDA** la Sociedad de Gananciales; **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento de restitución de la actora en el bien común, en base a la considerado décimo primera de la presente Resolución; **FIJO:** en **CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES** Is pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada uno de sus hijos **E. D. O. V.** y **A. D. O. V.**; en **CINCUENTA NUEVOS SOLES** la pensión alimenticia mensual y adelantada que el demandado deberá acudir a favor de cada la accionante **G. V. A.**; en virtud del principio del Interés superior del Nino y del Adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del Código del Nino y del Adolescente, **DECLARO** que la **TENENCIA Y CUIDADO** de los menores **E. D. O. V.** y **A. D. O. V.** le debe ejercer la demandante **G. V. A.**; Fijándose como **REGIMEN DE VISITAS** del modo siguiente: los días sábados de nueve de la mañana a doce del mediodía en el domicilio en el que actualmente se desenvuelve la accionante, sin perjuicio de lo dispuesto se

puntualiza que el régimen podía ampliarse con acuerdo de ambos justiciables y en tanto que ello sea beneficioso para los citados menores, así mismo se puntualiza que el accionado deberá conducirse con el debido respeto hacia as menores y la demandante, bajo apercibimiento de suspender: que el régimen, de estimarlo prudencial la juzgadora; **OFICIESE** al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la Partida de Matrimonio y **OTORGUESE** los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de las Registros Públicos; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INFUNDADA LA DEMANDA** de fojas dieciocho a veinticuatro, interpuesta por **G. V. A.**, contra don **J. O. S.** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS-DE DOS ANOS CONTINUOS**, en caso de no ser impugnada. **ELEVESE** en Consultas a la Sala Especializada Civil, con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Expediente : 00403-2008-0-2601-JR-F-01
Procedencia : Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes
Demandante : G. V. A.
Demanandados : J. O. S.

Material: divorcio absoluto: abandono de la casa conyugal y otro

RESOLUCION NUMERO VEINTE

Tumbes, catorce de abril de dos mil diez. -

VISTOS, con sus acompañados: Expediente número 382-2008 sobre auxilio judicial formulado por G. V. A. y Expediente número 1244-2008-FA seguido por el Ministerio Publico contra Jesús Oviedo Sunción sobre violencia familiar (maltrato físico Y psicológico) en agravio de G. V. A., realizada la Vista de la Causa conforme al acta precedente.

I. ASUNTA

Viene en consulta la resolución sentencia número doce del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Provincia de Tumbes, obrante de folios ciento tres a ciento once, su fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, en el extremo que declara fundada la demanda instaurada por G. V. A. contra J. O. S. y el Ministerio Publico, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre aquellos justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventiseis por ante la Municipalidad Distrital de Corrales, declara extinguida la sociedad de gananciales, sin objeto decidir la restitución de bien común a favor de la demandante; fija los alimentos a cargo del demandado por la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada uno de su hijos E. D. O. V. y A. D. O. V. y en cincuenta nuevos soles mensuales en beneficio de Geovanny V. A.; declara que la tenencia y cuidado de los hijos E. D. y A. D. O. V. la debe ejercer la demandante; y establece como régimen de visitas la que el demandado realizara los días sábados de nueve de la mañana a doce del meridiano en el domicilio de aquellos; sentencia que además, declara infundado el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.

II. FUNDAMENTOS

2.1. El supuesto de procedencia de la Consulta, por haberse estimado el extremo de la demanda sobre divorcio absoluto concretamente por la causal de violencia física o psicológica, se encuentra previsto en el artículo 359° del Código Civil, modificado por

el artículo 1° de la Ley número 28384, cuya parte pertinente señala: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada; en orden a verificar la observancia del debido proceso y la aplicación de las normas imperativas aplicables a la materia demandada.

2.2. En principio cabe señalar que el artículo 4° de la Constitución Política vigente promueve el matrimonio y lo reconoce como uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, de cara a la causal de divorcio materia de la consulta, es del derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial.

2.3. Sobre la violencia física o psicológica, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe entenderse tanto a los actos de crueldad física, como a la violencia física y psicológica, correspondiendo ser comprobada por el juez respecto a su debida existencia de modo objetivo; que planteada la demanda de separación de cuerpos o de divorcio por el cónyuge agredido y comprobada la existencia de violencia por acto o por conducta del otro cónyuge queda configurada y tipificada la circunstancia a que se refieren los artículos 333° y 349° del Código Civil como causal de separación de cuerpos y de divorcio vincular, pues la violencia vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz; que, en consecuencia, siempre que hayan indicios de violencia física o psicológica por uno de los cónyuges debe bastar la exigencia de la presunta víctima a la separación de cuerpos o al divorcio para que sea admitida como presunta causal y pueda iniciarse el proceso; que, dentro del proceso, una vez comprobada fácticamente la violencia, queda probada también la vulneración a los principios constitucionales precitados, y no cabe, por ende, supeditar su carácter de causal, a la educación o conductas de los cónyuges.

2.4. Del análisis del caudal probatorio allegado proceso se tiene el expediente acompañado Numero 1244-2008- seguido por Ministerio publico contra Jesús Oviedo Sunción sobre violencia familiar (maltrato físico y psicológico) en agravio de G. V. A., en el cual ha recaído la resolución sentencia número cinco del seis de agosto de dos mil ocho, corriente de folios sesenta a sesentidós, en la cual se ha declarado entre

otros extremos - fundada la demanda de violencia familiar en las modalidades de maltrato físico y psicológico, al haberse acreditado que el día cuatro de febrero de dos mil ocho, en horas de la noche, dona G. V. A. sufrió violencia física y psicológica de parte de su cónyuge el demandado J. O. S.; realidad fáctica que ha quedado consentida, según declaración que contiene el Auto de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, corriente a folios sesentiocho del mencionado expediente acompañado; y que en el presente proceso de divorcio no se ha acreditado que dicha sentencia ha perdido su eficacia de cosa juzgada.

2.5 Por lo demás, se advierte que la A quo se ha pronunciado sobre los demás aspectos relacionados a la pretensión principal estimada, sin que se advierta grave afectación al debido proceso, por lo que la venida en consulta se encuentra arreglada al mérito de lo actuado y al derecho.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en artículo 40, inciso 6, del texto Único ordenado de la ley Orgánica del poder judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, los jueces de la sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **RESUELVEN:**

APROBAR la resolución sentencial número doce, obrante de folios ciento tres a ciento once, su fecha, treinta de noviembre del dos mil nueve, en el extremo que declara fundada la demanda instaurada por G. V. A. contra J. O. S. y el Ministerio Público, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre aquellos justiciables contraído el veintiocho de junio de mil novecientos noventiséis por ante la Municipalidad Distrital de Corrales, declara extinguida la sociedad de gananciales, sin objeto decidir la restitución de bien común a favor de la demandante; fija los alimentos a cargo del demandado por la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos E. D. O. V. y A. D. O. V. y en cincuenta nuevos soles mensuales en beneficio de G. V. A.; declara que la tenencia y cuidado de los hijos E. D. y A. D. O. V. la debe ejercer la demandante; y establece como régimen de visitas la que el demandado realizara los días sábados de nueve de la mañana a doce del meridiano en el domicilio de aquéllos, con lo demás que contiene y es materia de la Consulta.

3.2 **ORDENARON** la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

3.3 **INTERVINO** como ponente el Señor Juez Superior M. H. G. F.

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>

				<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

				<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha</p>

			<p>sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con</i></p>

				<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta	X				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						
Parte	Motivación de los	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						

	hechos						[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]						Mediana
								[5 -8]						Baja
								[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]						Muy alta
								[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 05: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00403-2008-0-2601-JR-FC-01 sobre divorcio por las causales de violencia física, psicológica y abandono de hogar injustificados.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, abril del 2021.

Coronado Sandoval Yulesy Briyi

DNI N°

Anexo 06: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del informe final																
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
14	Redacción de artículo científico																

Anexo 07: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Tot al de presupuesto desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00